



080-2011

RESOLUCION RECTORAL N° .....

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Resolución I.C.U. N° 070/2010 que aprueba normativas universitarias respecto a la contratación de docentes y administrativos en la Universidad.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente desde el 7 de febrero del año 2009, establece en el Art. 236, parágrafo III, que está prohibido nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Que, la Ley Financiera del año 2009 y la del año 2010, así como sus Decretos Reglamentarios establecen la prohibición de que trabajen en la misma Institución Pública parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado mediante Ley N° 2027, prohíbe que personas que guarden relación de parentesco trabajen en la misma Institución; que sin embargo, la Universidad en uso de su autonomía, consigue que se respete la misma a través de la Sentencia Constitucional N° 16/2000 que resuelve el Recurso Abstracto de Inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, a través de Auto Constitucional N° 009/2000-ECA, de complementación y aclaración de la Sentencia Constitucional N° 16/2000, textualmente referida al Art. 10, en relación a las incompatibilidades, aclaradas en el punto 2: "El Art. 10 del Estatuto del Funcionario Público (con la modificación queda signada con el Art. 11) forma parte de ese marco aplicable a los empleados que trabajan en la Universidad Boliviana; no así la cátedra universitaria, que por expresa disposición constitucional no esta comprendida dentro de las prohibiciones e incompatibilidades anotadas en el referido artículo ( así la consagran los artículos 50.1 116-D.C. 128-IV de la Constitución Política del Estado).

Que, por Ley N° 2104 de 21 de junio del año 2000, se modificó el parágrafo III del Art. 11 de la Ley N° 2027, quedando redactada de la siguiente manera:

III "Los funcionarios de la Carrera Docente Universitaria y del Servicio de Educación Pública, Servicios de Salud y Servicios Exteriores, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo".

IV "Los docentes universitarios, los maestros del Magisterio Fiscal, los profesionales médicos y paramédicos, dependientes del Servicio de Salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales y artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública, siempre que mantengan su compatibilidad horaria".

Que, la Resolución I.C.U. N° 135/2006 en su Art. 1 establece que es incompatible en razón de parentesco el ser funcionario de la Universidad, los que fueran parientes hasta el segundo grado, con vínculos de adopción o espiritual, parentesco, de matrimonio o bautizo.

Que, el Art. 20 de la Ley Financiera del año 2010 en el inciso j) establece que "ningún servidor público o servidora pública, podrá ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista vinculación matrimonial, unión libre de hecho o grado de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Que, mediante Resolución Rectoral N° 012/2009, se instruyó al Departamento de Recursos Humanos, a los Señores Decanos y Responsables de Unidades, desconcentradas, exigir a las personas a ser contratadas un certificado de consanguinidad.

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., el Responsable de hacer cumplir las normas internas y externas es el Rector como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que hubo un error involuntario en la transcripción del artículo segundo de la Resolución I.C.U. 070-2010.

**POR TANTO:**

El Rector de la Universidad, en uso de las legítimas atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico en vigencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** Enmendar el Artículo 2º de la Resolución I.C.U. N° 070-2010, del 16 de septiembre del año 2010, de acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo Universitario N° 60/2010, de fecha 16 de septiembre del 2010, aprobada el 28 de octubre del año 2010, quedando establecido de la siguiente manera: " **En la cátedra universitaria queda prohibida la contratación de docentes, aún sea por concurso de méritos, interinatos o invitación, de parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, incluyendo los emergentes de las relaciones libres o de hechos con autoridades universitarias académicas electas (Rector, Vicerrector, Decanos, Vice-Decanos, Directores de Carrera). También los Directores Universitarios y Coordinadores Académicos-Administrativo de Unidades Académicas tal como lo establece el Art. 236 de la Constitución Política del Estado, parágrafo III**".

**Artículo 2º** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, el Señor Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Universitarios, Departamento de Recursos Humanos, Escalafón Docente y Unidad de Auditoría Interna.

Es dada en el despacho del Rectorado, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

**REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVASE**

Abg. Reymi Ferreira Justiniano  
**RECTOR**

Abg. C. Marcia Rivero Añez  
**SECRETARIA GENERAL**